

REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

SEMU/ADMIN/DAJ/DICON/DAF/TESMU/gtb

PUENTE ALTO

13 ENE 2026

84

EX.Nº _____ **VISTOS:** Las facultades conferidas por la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

Decreto Ley N° 2385 de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

DFL N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de Mayo de 2006, publicada en el Diario Oficial de 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO: La necesidad de establecer un procedimiento interno municipal de cobranza administrativa y judicial de Impuestos y Derechos Municipales que se encuentran en mora.

El interés de la autoridad edilicia de contar con instrumentos formales para el debido cumplimiento de sus funciones públicas.

DECRETO:

Apruébese el siguiente texto del Manual de Procedimiento de Cobranza Administrativa y judicial de la Municipalidad de Puente Alto, y cuyo texto es el siguiente:

MANUAL DE COBRANZA DE DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: El presente manual, tiene por objeto definir el procedimiento y metodología aplicable al cobro de los impuestos y derechos municipales que se encuentren morosos, a fin de optimizar los tiempos y aumentar la eficiencia en el recupero e ingreso de los recursos a las arcas municipales, disminuyendo las deudas impagadas por estos conceptos.

Las presentes normas complementaran el proceso establecido en otras disposiciones legales o reglamentarias que regulen la materia y comenzaran a regir desde la dictación del decreto alcaldicio que lo sancione.

ARTICULO 2º: Los contribuyentes que no paguen los impuestos y derechos municipales en los plazos fijados por la ley, las ordenanzas municipales o en el término convenido, se entenderán constituidos en mora respecto de aquellas obligaciones y su requerimiento de pago y ejecución se llevará a cabo según las normas de este manual de procedimiento de cobranza.

ARTICULO 3º: El valor de los derechos, impuestos o multas giradas a un contribuyente y no pagadas dentro de plazo, será calculado sobre la base del capital, su reajuste de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, o el índice que lo sustituya, entre la fecha del retardo y del pago efectivo y de los intereses correspondientes hasta la fecha del pago efectivo.

ARTICULO 4º: Una vez vencido los plazos para el pago de los derechos municipales se dará inicio al procedimiento de cobranza tendiente a lograr el pago de las deudas morosas, el cual constará de dos etapas: la cobranza administrativa y la cobranza Judicial.

CAPITULO II COBRANZA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 5º: Correspondrá a la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Puente Alto llevar a cabo la cobranza administrativa de las obligaciones en dinero por concepto de impuestos, contribuciones de patentes comerciales, permisos y de todo tipo de derechos que se encuentren en mora.

ARTICULO 6º: Para efectos de la cobranza administrativa, las unidades giradoras., prepararán los "Roles de cobro", esto es, elaborará la nómina de contribuyentes morosos, documento que contendrá la individualización completa del deudor, rol único nacional, domicilio, número telefónico, correo electrónico y el tipo de contribución municipal adeudada, la especificación del período y suma de dinero adeudada, con reajuste, intereses y multas, si resulta del caso.

ARTICULO 7º: La nómina elaborada será remitida periódicamente a las unidades municipales que realizan inspecciones en terreno, según sea el caso, para la adecuada fiscalización de las actividades desarrolladas en la comuna y la constatación de la continuidad del ejercicio de las que se encuentran debidamente autorizadas.

ARTICULO 8º: La información contenida en la Nómina de Roles para el Cobro será analizada y segmentada por las unidades giradoras. según la antigüedad de la deuda y el monto adeudado.

El objeto de esta nómina es el control de la morosidad, a través de un análisis de cuenta, para determinar a los contribuyentes morosos y poder ejercer acciones de cobranza centralizadas o dirigidas a contribuyentes específicos, de acuerdo con la antigüedad y monto de la deuda, además de permitir conocer el avance de la cobranza administrativa y en

general, mantener actualizada la información inherente a los deudores del Municipio.

Las unidades giradoras analizará los montos de grandes cuantías y/o de aquellas que por su antigüedad se encuentren en riesgo de ser declaradas prescritas, con el objeto de realizar sus procesos de cobranzas administrativas.

ARTICULO 9º: Los contribuyentes morosos incluidos en la nómina señalada, serán requeridos de pago en forma administrativa, mediante "Cartas de Aviso de Cobranzas" que será enviado a las cuentas de correo electrónico registradas por los deudores ante el municipio o bien mediante carta certificada remitida a los domicilios consignados por éstos en las presentaciones formuladas ante la unidad que otorgó o giró la patente, permiso, derecho o impuesto, a través de Oficina de Correos, con señalamiento del plazo para su pago o regularización de la deuda.

El aviso de cobranza tiene por objeto informar a los contribuyentes el estado actual de su deuda, el monto adeudado, devengado, multas e intereses al momento de pagar, los lugares de pago, horario de atención y las consecuencias de no regularizar su deuda municipal en forma oportuna. Asimismo se indicará las modalidades del pago existentes y el plazo que se otorga para el pago de la deuda, como asimismo, la posibilidad de celebrar convenios de pago.

Se deberá dejar constancia en el expediente del contribuyente respecto de la gestión realizada, detallando el día, hora y resultado de la misma, documento que será suscrito por el funcionario encargado de cada unidad giradora.

ARTICULO 10º: En el evento que las cartas de aviso de cobranza sean devueltas por parte de la empresa de Correos por motivos tales como "dirección inexistente", "dirección incorrecta", "cambio de domicilio" u otro similar y sin perjuicio de registrar dichas circunstancia en el expediente del contribuyente, se procederá a solicitar a la Dirección de Inspección General la realización de una visita inspectiva al domicilio señalado, para verificar que el requerido se encuentra o es habido en el lugar.

De igual forma, se aplicará dicho procedimiento en el caso que no haya sido posible efectuar la entrega en terreno de la carta de aviso de cobranza, ya sea por negativa a recibir la misma parte del contribuyente o por motivos como "dirección inexistente", "dirección incorrecta", "cambio de domicilio", u otra similar, circunstancia cuya efectividad deberá atestar el funcionario encargado de la gestión.

ARTICULO 11º: Si por medio de la visita inspectiva de funcionarios de la Dirección de Inspección General se constata que el deudor ejerce la actividad comercial sin haber efectuado el pago de su patente, se procederá a cursar la infracción correspondiente, interponiendo la denuncia respectiva ante el Juzgado de Policía Local, informando de aquello al Departamento de Rentas y A.L. para la debida constancia en el expediente del contribuyente.

ARTICULO 12º: El deudor moroso tendrá un plazo de 15 días hábiles, constados desde la fecha de notificación de la Carta Aviso de Cobranza, para pagar la deuda o bien regularizar su situación a través de la suscripción de un convenio de pago, si ello resulta procedente.

ARTICULO 13°: Correspondrá a la unidad giradora mantener actualizada permanentemente la nómina de Roles de Cobro.

ARTICULO 14°: Transcurrido el plazo otorgado para el pago de la deuda, sin que el contribuyente la haya solucionado, o bien, si resulta procedente, no se haya suscrito un convenio de pago en dicho término, se emitirá informe dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, dando por concluida la tramitación administrativa de la cobranza.

Tratándose de las patentes municipales morosas, se propondrá al Alcalde la clausura inmediata de los establecimientos que mantengan su actividad, según lo dispuesto en el artículo 58° del Decreto Ley N° 3063, Ley de Rentas Municipales. Asimismo, tratándose de las patentes de alcoholes que no hayan sido pagadas en la oportunidad legal, siempre procederá la clausura cuando se detecte que tales comercios continúan con el ejercicio de la misma en infracción de lo dispuesto en la Ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

CAPITULO III COBRANZA JUDICIAL

ARTICULO 15°: Agotada la instancia de cobranza administrativa, la nómina para la cobranza judicial de contribuciones de patentes, impuestos, permisos y derechos municipales morosos será remitida al Sr. Alcalde, para que previo su visto bueno, se dicte el decreto Alcaldicio que dispone la cobranza judicial a los contribuyentes incluidos en dicho listado.

ARTICULO 16°: La cobranza judicial de la deuda podrá ser ejecutada por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Puente Alto o bien en forma externalizada, a decisión de la autoridad edilicia, de conformidad con los procedimientos que para estos efectos establece la Ley N° 19.886 y demás normativa aplicable para el caso.

ARTICULO 17°: Para los efectos determinados en los artículo anteriores, la dirección de administración y finanzas remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica respecto de los contribuyentes individualizados en la nómina para cobranza judicial, el correspondiente Certificado de Deuda emitido por el Secretario Municipal, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 47° de la Ley de Rentas Municipales, adjuntando una copia de todas las gestiones realizadas durante la cobranza administrativa, a objeto de que esta unidad se forme la convicción de la pertinencia y conveniencia de inicio de las acciones del cobro judicial.

ARTICULO 18°: La Dirección de Asesoría Jurídica, previo análisis de los antecedentes, elaborará el listado definitivo de los deudores materia de la cobranza judicial, como también, de aquellas deudas que de conformidad con el artículo 66° de la Ley de Rentas municipales, resultan incobrables.

ARTICULO 19°: La dirección de administración y finanzas informará oportunamente a la Dirección de Asesoría Jurídica, de todo pago efectuado por los contribuyentes que aparecen individualizados en la nómina para cobranza judicial, relacionados con la deuda de aquellos certificados de cobro ejecutivo entregados a ésta, remitiendo los antecedentes que dan cuenta de ello.

ARTICULO 20°: La Dirección de Asesoría Jurídica informará a la Dirección de Administración y Finanzas de los resultados favorables de las gestiones judiciales iniciadas indicando los montos consignados por los deudores ante tribunales.

Esta información deberá entregarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes de la providencia emanada del Tribunal respectivo que da cuenta de la consignación efectuada.

Asimismo, deberá enviar él o los cheques emitidos por el Tribunal a la Dirección de Administración y Finanzas para su ingreso a través de Tesorería en las arcas municipales y el correspondiente registro del pago efectuado.

ARTICULO 21°: La Tesorería Municipal informará a la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico, los montos ingresados en la cuenta municipal por consignaciones judiciales.

CAPITULO IV INCOBRABILIDAD DE LAS DEUDAS

ARTICULO 22°: La Dirección de Admiración y Finanzas, en conformidad con el artículo 66° de la Ley de Rentas Municipales, remitirá los antecedentes al Sr. Secretario Municipal, para que certifique el agotamiento de los medios de cobro y se resuelva luego, por decreto Alcaldicio, previo acuerdo del concejo municipal, la declaración de incobrabilidad de los créditos respecto de los cuales transcurrieron a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles.

ARTICULO 23°: Efectuado que sea lo señalado en el artículo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas procederá a castigar de la contabilidad las deudas declaradas incobrables.

CAPITULO V CONVENIOS DE PAGO

ARTICULO 24°: Los contribuyentes que cuenten con patentes, permisos y/o derechos municipales morosos podrán pagar los mismos, mediante "Convenios de Pago", los que podrán celebrarse en cualquiera de las etapas de la cobranza, sea administrativa o judicial.

ARTICULO 25°: La unidad de convenios será la autorizada para tramitar los Convenios de Pago.

ARTICULO 26°: El Convenio de Pago consiste en el pacto escrito que da cuenta de la aceptación por parte del deudor, de las condiciones que permiten sanear la deuda contraída con el municipio por el no pago íntegro y oportuno de las contribuciones de patentes, permisos, derechos o impuestos. Para estos efectos, el deudor deberá acceder al pago inicial, al momento de la suscripción del documento, de un pie igual al 30% del capital liquidado, pagadero en dinero efectivo, tarjetas de crédito o débito, y el saldo en las cuotas mensuales que requiera el deudor y que no podrán exceder de doce (12).

El documento será suscrito por el deudor o por quien lo represente, previa acreditación de mandato y de las facultades con que actúa. Tratándose de personas jurídicas, se deberá acompañar certificado de vigencia de la misma emitido por el Registro de Comercio correspondiente y acreditar el poder del representante legal. En ambos casos se deberá acreditar el domicilio particular del compareciente a través de documento idóneo, tales como certificado de residencia, cuentas por consumos básicos, y otros, correspondientes al mes en que se suscriba el correspondiente convenio de pago del mes inmediatamente anterior a él. Tratándose de persona jurídica los documentos deberán corresponder a su representante legal. Por parte del municipio, el documento será firmado por el Director de Administración y Finanzas, quien estará investido para ello a través de la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 27°: Los pagos realizados en virtud del convenio al cual se refiere el presente párrafo, serán considerados abonos a la deuda, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° del Código Tributario. Los pagos periódicos serán imputados en orden correlativo, desde la deuda morosa más antigua hasta llegar al último período adeudado.

ARTICULO 28°: La suscripción del Convenio significará la suspensión de los procedimientos de apremio contra el contribuyente deudor que se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente el referido convenio de pago.

La unidad de convenios informará de inmediato a la Dirección de Asesoría Jurídica para que lleve a efecto la suspensión de los procedimientos judiciales en curso, por el lapso de tiempo considerado en el convenio para el pago total de la deuda.

ARTICULO 29°: La dirección de administración y finanzas velará por el oportuno registro en las cuentas contables o presupuestarias de los pagos que efectúe el deudor.

ARTICULO 30°: En caso de incumplimiento en el pago íntegro y oportuno de una o más cuotas pactadas en el Convenio, se hará exigible el total del crédito o del saldo insoluto, considerado para estos efectos como de plazo vencido, sirviendo como abono de la deuda los montos efectivamente solucionados.

Esta circunstancia facultará a la Municipalidad de Puente Alto para iniciar las acciones de cobro en forma judicial, o bien dejar sin efecto la suspensión del procedimiento que se hubiere adoptado pendiente en consideración al convenio suscrito entre las partes.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31°: Las unidades giradoras enviarán en forma semestral a la Dirección de Administración y Finanzas un informe analítico detallado relacionado con la morosidad devengada por concepto de patentes, permisos, convenios, impuestos y derechos municipales.

ARTICULO 32°: La Dirección de Control tendrá acceso permanente a la información de morosidad, pudiendo solicitarla cuando lo estime pertinente, tanto a nivel general como de detalle, como así también, a las acciones de cobranza efectuadas.

Anótese, comuníquese y dese conocimiento a todas las Direcciones y Departamentos que correspondan y, hecho archívese.

Regístrese, comuníquese y archívese.

